

NOTA.—El importe de la columna tercera, «Partes proporcionales», corresponde a domingos (16,66 por 100); gratificación de 18 de julio, treinta días; Navidad, treinta días; festivos no recuperables, nueve días, y vacaciones, diez días, totalizando el indicado porcentaje del 43,70 por 100.

Los domingos y festivos no recuperables que se trabajen por imposición de las necesidades de la Empresa o cualquiera otra razón que obligue a ello serán retribuidos tomando como base el salario-hora señalado en la última columna, incrementado con el 50 por 100 para las mujeres y con el 40 por 100 para los hombres.

2.º La presente Norma de Obligado Cumplimiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el día 1 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de diciembre de 1973 sobre fijación de nuevo plazo para admisión de solicitudes de Entidades colaboradoras de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.*

Ilustrísimos señores:

La Resolución del F. O. R. P. P. A. de 15 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 251, del 19) establece en la norma sexta que podrán ser Entidades colaboradoras de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino, para la realización de las operaciones derivadas del cumplimiento de la entrega vinica obligatoria y demás obligaciones que se determinan en el Decreto 1953/1973, las personas físicas, Sociedades, Cooperativas, Entidades sindicales y públicas que lo soliciten de la C. C. E. V. como Entidad ejecutiva del F. O. R. P. P. A. antes del 1 de noviembre de 1973.

Al amparo de lo dispuesto en la tercera de las disposiciones finales del Decreto 1953/1973, precedentemente mencionado, dadas las especiales circunstancias de la presente campaña, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Se fija un nuevo plazo para la admisión de solicitudes de Entidad colaboradora de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino hasta el día 31 de diciembre de 1973.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Presidente del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.) y Presidente de la Comisión de Compra de Excedentes de Vino.

*ORDEN de 17 de diciembre de 1973 por la que se regula el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza.*

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Orden de 16 de noviembre de 1972, dictada por este Ministerio de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2197/1972, con el fin de reglamentar el ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza, dependientes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir algunas modificaciones con el fin de mejorar tanto la ordenación de los aprovechamientos cinegéticos como el método de adjudicación de los permisos de caza.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, y de acuerdo

con el de Información y Turismo, ha dispuesto que la regulación del ejercicio de la caza en las Reservas y Cotos Nacionales de Caza se ajuste a la siguiente normativa:

### I. Plan anual de aprovechamientos cinegéticos

I.1. Durante el mes de diciembre de cada año se hará público el Plan de Aprovechamientos Cinegéticos que habrá de regir durante el siguiente ejercicio en cada uno de los Cotos y Reservas administrados por el ICONA.

I.2. En dicho Plan se fijarán, para cada Reserva o Coto, los cupos de reses a cazar, os métodos de caza permitidos, las épocas hábiles y las modificaciones que procedan en cuanto al importe de los permisos de caza que figuran en el anejo de la presente Orden.

### II. Permisos de caza a rececho

#### II.1. Condiciones generales.

II.1.1. Para poder practicar la caza al rececho será necesario estar en posesión de un permiso, cuya solicitud y expedición se efectuará de acuerdo con las normas contenidas en la presente Reglamentación. El importe de este permiso se fraccionará en una cuota de entrada, que se hará efectiva en el momento de su expedición, y en una cuota complementaria, cuyo importe es función del resultado de la cacería.

II.1.2. Estos permisos son personales e intransferibles y autorizan a su poseedor para dar muerte a las piezas indicadas en el mismo.

II.1.3. Los cazadores que por cualquier circunstancia no puedan disfrutar del permiso durante su periodo de validez no podrán hacer cesión de sus derechos a otra persona, ni reclamar la devolución del importe del permiso. Si se tratase de casos de fuerza mayor, cuya apreciación, a petición del interesado, competirá al Director del ICONA, este podrá decretar la devolución de la cuota de entrada, sin que el cazador tenga derecho a ninguna otra compensación.

II.2. Cazadores nacionales y extranjeros residentes en España.

II.2.1. Deberán dirigir sus solicitudes, suscritas en modelo oficial, de forma tal, que éstas tengan entrada en el Instituto en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero del año en que pretendan cazar. Este modelo oficial estará a disposición de los cazadores en todas las Jefaturas Provinciales del ICONA.

II.2.2. Las solicitudes estarán suscritas por un solo cazador. En el caso de que varios cazadores deseen tener la posibilidad de cazar juntos, deberán presentar grapadas sus solicitudes individuales, a efectos de conseguir números correlativos en las listas de sorteo.

II.2.3. La oficina receptora de las peticiones llevará un libro registro concordante con el Registro Central del ICONA, donde anotarán todas las solicitudes válidas recibidas en el plazo indicado en el punto II.2.1. En este registro, que se llevará para cada pieza, se asignarán a las solicitudes números correlativos coincidentes con su orden de recepción.

II.2.4. Las solicitudes recibidas fuera de plazo o defectuosas serán devueltas a los interesados y no se inscribirán en el libro registro.

II.2.5. Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud para la misma pieza de caza. A estos efectos se considerarán piezas de caza diferentes el rebeco cantábrico y el pirenaico.

#### II.3. Cazadores locales.

II.3.1. Se denominan cazadores locales los que residen en términos municipales incluidos total o parcialmente en la Reserva y a los propietarios de terrenos que forman parte de la misma. Ambos extremos deberán ser acreditados a satisfacción de la Junta de Caza de la Reserva. Estos cazadores deberán dirigir, durante el mes de enero de cada año, sus solicitudes por carta a la dirección de la Reserva, quión, de acuerdo con las normas establecidas en el apartado II.4, procederá a la adjudicación de los permisos establecidos en el plan de caza.

#### II.4. Adjudicación de permisos de caza a rececho.

II.4.1. La adjudicación de permisos para cazadores nacionales y extranjeros residentes se efectuará mediante sorteo público, celebrado en las oficinas centrales del ICONA, en las siguientes fechas: Urogallo, rebeco cantábrico y pirenaico, cabra montés y corzo, el primer día hábil del mes de marzo; y las restantes especies, el primer día hábil del mes de junio. Durante las mismas fechas indicadas tendrán lugar los sorteos para cazadores locales, en las oficinas provinciales del ICONA.